

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00137-00**

01.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

**[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 591

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- La obligación de los pagarés anexos a la demanda al ser pactada por instalamentos debe discriminarse una a una las cuotas vencidas a la fecha de la presentación de la demanda y excluirlas del saldo insoluto del capital, es decir, deberá cobrarse el valor de las cuotas vencidas de forma individual, indicándose la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

2.- Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados a notificar, indicándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAROLINA UMAÑA JARAMILLO  
DEMANDADO: MAYCOL DIAZ ZUÑIGA  
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00137-00

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. JAVIER ALEXIS MACANA QUIMBAYO identificado con la C.C. No. 16.928.077 de Cali y T.P No. 157.041 del C. S. de la J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFIQUESE.**

**LEONARDO LENIS.**

**JUEZ**

01